

DIRECTIVA 005 DE 2017

**Centro de Arbitraje y Conciliación
Cámara de Comercio de Bogotá**

Por la cual se regula el pago de gastos iniciales en las solicitudes de amparo de pobreza.

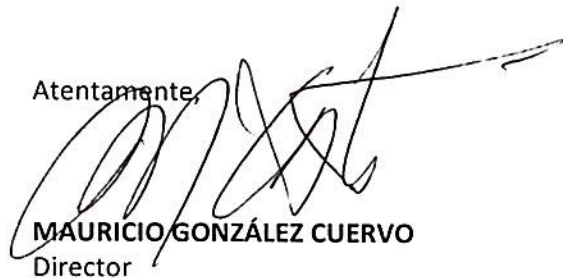
Con el fin de regular el pago de los gastos iniciales de arbitraje en los casos en los que media una solicitud de amparo de pobreza, se adoptan las siguientes reglas:

Artículo primero. Ante la radicación de una solicitud de amparo de pobreza, el Centro procederá a realizar una exoneración parcial del pago de los gastos iniciales de arbitraje, hasta que el Tribunal, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 153 del Código General del Proceso, resuelva sobre la procedencia del amparo.

Artículo segundo. En caso que, surtido el análisis de la solicitud en los términos de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Tribunal decida no conceder el amparo de pobreza, el convocante deberá cancelar el valor correspondiente a los gastos iniciales de arbitraje, el cual deberá ser incluido en la fijación de honorarios y gastos administrativos.

El Tribunal deberá determinar de forma expresa el valor a cancelar por concepto de gastos iniciales y deberá presentarlo como un rubro aparte del correspondiente al valor de los gastos administrativos del Centro.

Atentamente,



MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO
Director